



Clase de proceso: Verbal Sumario de Pertinencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2023 00017 00.
Demandante: Oscar Mauricio Cárdenas Cárdenas.
Demandado: Audul Ávila Parada y otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones del expediente de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	30/05/2023	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras	Acusó recibido, asignó radicado ER066624, y contestó que, una vez recibió el oficio emitido por el despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 306-13385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, constatando que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.	28 35 58 y 59
2	30/05/2023 01/06/2023 16/06/2023	Agencia Nacional de Tierras - ANT	Acusó recibido, asignó radicado 20236201129642, y refirió que, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada, máxime que consultó el Sistema de Información de Tierras de esa Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.	034 036 53 a 57
3	07/06/2023 09/06/2023	IGAC – Dirección Territorial Santander	Se le asigno el radicado 2619DTS-2023-0015510-ER-000 y posteriormente replicó que, en el ámbito de sus funciones no tienen declaración alguna, salvo que el predio 682170000000000010017400000000, ubicado en este municipio, se encuentra inscrito en catastro con un área de 5-5000 has o 5500m2.	043 049
4	09/09/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV	Respondió que, a la fecha el predio identificado número 306-13385, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.	51 a

2.- Informar que los demandados **AUBDUL AVILA PARADA** y **CANDIDA ROSA CARDENAS**, se notificaron personalmente del auto de apremio en su contra el día 1º de junio de 2023 (consecutivo 037), quienes guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda.

3.- Requerir al apoderado de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estado N° 065. Publicación: 26 de septiembre de 2023.

O.R.

citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, cumpla con las siguientes cargas procesales: **(i)** aportar fotografías de la valla, en la cual se pueda apreciar en su integridad la identificación del predio, conforme lo exige el literal g), numeral 7º del artículo 375 del CGP, pues si bien es cierto que el día 7 de junio de 2023 (consecutivo 44 a 46), se acompañó una imagen de la misma, lo cierto es que en esta no se observa la totalidad del área reclamada en las pretensiones de la demanda; **(ii)** acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 306-13385, conforme se ordenó en el numeral 6º del auto admisorio dictado 10 de mayo de 2023 (consecutivo 016).

3.- Advertir que una vez verificada la inscripción de la demanda en el predio objeto de las pretensiones de la demanda, se dispondrá lo correspondiente frente a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

4.- Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive del precitado auto calendado 10 de mayo de 2023 (consecutivo 016), esto es, realizando el emplazamiento de las personas allí señaladas en el Registro Nacional que lleva ese mismo nombre, sin necesidad de la publicación en un medio escrito, como lo entendió el apoderado de la parte actora, quien adjuntó las publicaciones el día 7 de junio de 2023 (consecutivos 038 a 041, 47 y 48), cuando al tenor del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, dicha actividad ya no es necesaria.

Secretaría obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c46d9042ed34de3b3b12e2959e8416271da8de98f8150df07c23d1263d868f**

Documento generado en 25/09/2023 05:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>